



1912

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Exp. E.P. No.259-2012

Lima, 1 de Junio de 2018

VISTA en sesión de 15 de Febrero pasado la apelación interpuesta por el abogado Miguel Fernando Cano Sánchez contra la Resolución del Consejo de Ética Profesional No. 174-2015-CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia de la abogada Magdalena Belsuzarri Madrid Vda. De Olivera, le impone la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio profesional hasta por 1 año; y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que la denunciante le imputa al denunciado la práctica de una conducta inmoral, irresponsable y dolosa. Manifiesta que por razones de salud contrató los servicios del abogado denunciado para que patrocinara a su hija en un proceso civil, pagándole los honorarios por adelantado porque le aseguró un éxito final, pero que no le entregó los recibos correspondientes, resultando que la sentencia fue desfavorable a su hija, lo que nunca puso en su conocimiento y, no obstante siguió cobrando sumas adicionales. Manifiesta además que por razones de salud estuvo impedida de acudir a un centro de conciliación y que el denunciado se ofreció a acompañarla y luego por carta notarial le exigió el pago de honorarios. Niega haber pactado honorarios y que, en realidad, el denunciado no le prestó servicio alguno, por lo que rechazó sus pretensiones de cobrarle US\$2,500.00 por haberla acompañado al Centro de Conciliación, respondiendo el abogado Cano Sánchez con una demanda de pago de honorarios entablada ante el Juzgado de Paz.

Segundo.- Que la denuncia fue admitida el 16 de Noviembre de 2012, encargándose de su tramitación la Tercera Comisión de Investigación y, posteriormente, la Quinta Comisión de Investigación; **Tercero.-** Que el abogado Cano Sanchez al formular su descargo niega haber asegurado un éxito final en el proceso en el que era parte la hija de la denunciante, y que al haber sido confirmada la sentencia, la denunciante le pidió que intentara una nulidad de cosa juzgada fraudulenta a lo que se negó por no existir elementos que justificaran esa impugnación. Alega que al haber comparecido a la conciliación obtuvo para la denunciante el pago de US\$75,000.00, razón por la cual exigió el pago de honorarios por US\$2,500.00, conforme al Contrato de Servicios Profesionales que celebraron con fecha 6 de Abril de 2011 y que recauda como medio probatorio; **Cuarto.-** Que la Resolución que viene en grado ha



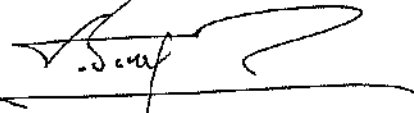
193

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

considerado que el abogado denunciado ha incurrido en infracciones éticas agravadas y le ha aplicado la medida disciplinaria que motiva su apelación; **Quinto.-** Que de la revisión de lo actuado se encuentra a fojas 50 el documento denominado Convenio de Honorarios, que puede leerse con dificultad, y en el que se hace referencia al honorario de US\$2,500.00, y en el que aparece la firma de "la cliente" que a simple vista difiere de la firma de la denunciante puesta en su escrito de denuncia. El mencionado documento ha sido ofrecido como medio probatorio por el abogado denunciado pero sin emplazar a la denunciante para que lo reconozca en su contenido y firma ni se ha actuado pericia que verifique su autenticidad; Por estas consideraciones y con lo opinado por la Ex-Decana Dra. Delia Revoredo de Mur. **SE RESUELVE: Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética Profesional en cuanto declara fundada la denuncia; **Revocarla** en cuanto le impone al abogado Miguel Fernando Cano Sanchez la medida disciplinaria de 1 año de suspensión; y **Reformándola** reducir la medida disciplinaria a un plazo de 6 meses de suspensión en el ejercicio de la profesión; disponiendo, previa notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética para cumplimiento de los ejecutoriados.


.....
ULISES MONTOYA ALBERTI


.....
Mario Amoretti Pachas


.....

.....
Dr. FERNANDO VIDAL RAMIREZ
Presidente del Tribunal de Honor